

LEY 10.843

Incorporándose el apartado 8 del inciso b) del art. 112 del
Decreto Ley 9.550-80

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de

LEY

Art. 1º - Incorporase como apartado 8 del inciso b) del artículo 112 del Decreto Ley
9.550-80 -Orgánica del Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- y sus
modificatorias, el siguiente:

Art. 112. b) Suplementos:

8) Cuando el personal, como consecuencia del cumplimiento de las tareas in-
herentes al cargo, sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial
del título de nivel universitario para su libre actividad profesional, percibirá un su-
plemento por bloqueo de título, que será igual al cincuenta (50) por ciento o veinti-
cinco (25) por ciento, respectivamente, del sueldo básico del Oficial Principal,
siendo requisito estar debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional
respectivo.

Su percepción será incompatible con: el suplemento establecido en el apartado
6) y con el suplemento por "Título universitario" establecido en el apartado 7).

Art. 2º - Incorporase como último párrafo del artículo 26 del Decreto Ley 9.578/80
-Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires- y
sus modificatorias, el siguiente:

Art. 26 (último párrafo) - Cuando el personal, como consecuencia del cum-
plimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra una inhabilitación legal mediante
el bloqueo total o parcial del título de nivel universitario para su libre actividad
profesional, percibirá un suplemento por bloqueo de título que será igual al cin-
cuenta (50) por ciento o veinticinco (25) por ciento, respectivamente, del sueldo
básico del Alcaide Mayor, siendo requisito estar debidamente matriculado en el Co-
legio o Consejo Profesional respectivo. Su percepción tendrá las mismas incompati-
bilidades que las establecidas para las demás Fuerzas de Seguridad de la Provincia.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gas-
tos y Cálculo de Recursos Vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de
la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre del año mil nove-
cientos ochenta y nueve.

RODOLFO LUIS ALMAR
Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de D.D.

LUIS MARIA MACAYA
Aníbal Fernández
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil ochocientos cuarenta y tres (10.843).
Alberto Obdulio Pisano

DECRETO 4.975 - La Plata, 1º-11-1989

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archí-
vese.

CAFIERO
C. R. Alvarez